ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUERTE DEL REY (JAÉN)

2018/3994 *Convocatoria de Subvenciones para escolarización primer ciclo Educación Infantil.*

Anuncio

Se hace saber:

Que el Ayuntamiento de Fuerte del Rey, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 13/09/2018, ha aprobado la siguiente

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE AYUDA A LAS FAMILIAS PARA LA CONCILIACIÓN FAMILIAR Y EL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL EN FUERTE DEL REY

Las bases reguladoras por las que se rige el Programa de ayuda son las siguientes:

Primera.-Objeto.

1. Constituye el objeto de las presentes bases reguladoras la concesión de ayudas a las familias de Fuerte del Rey para fomentar la escolarización de los niños y niñas menores de 3 años en el centro educativo específico de primer ciclo de educación infantil mediante la bonificación del precio de los servicios de atención socioeducativa y de comedor escolar. El Programa de ayuda tiene carácter anual y, por tanto, las ayudas tendrán que solicitarse para cada curso escolar.

2. La bonificación del precio del servicio de atención socioeducativa se determinará en función del precio fijado para los centros de titularidad de la Junta de Andalucía.

La bonificación del precio del servicio de comedor escolar se determinará en función del precio fijado por los centros de titularidad de la Junta de Andalucía.

3. A los efectos de estas bases reguladoras se entiende por familia la unidad formada por una o varias personas que convivan con el niño o la niña en un mismo domicilio, siendo al menos una de ellas su representante legal, y se encuentren relacionadas entre sí:

a) Por vínculo de matrimonio o unión de hecho inscrita conforme a la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho.
b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado.

4. La relación de parentesco se computará a partir de la persona para quien se solicite la ayuda.

Segunda.-Régimen jurídico de las ayudas.

cve: BOP-2018-3994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las ayudas a las que se refieren las presentes bases reguladoras se regirán por lo previsto en éstas y en las siguientes normas:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

Tercera.-Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas el representante o los representantes legales de los niños y niñas menores de 3 años que formalicen la inscripción para el curso escolar correspondiente en el centro educativo específico de primer ciclo de educación infantil del municipio adherido o no al Programa de ayuda de la Junta de Andalucía, siempre que la renta anual de la unidad familiar no supere los límites de ingresos que se establezcan o estén dentro de los supuestos establecidos para una bonificación del 100%.

2. Las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Resultar admitido el niño o la niña en el procedimiento de admisión regulado en la Orden de 8 de marzo de 2011, en el centro educativo de primer ciclo de educación infantil adherido o no al Programa de ayuda de la Junta de Andalucía.

b) Haber presentado en el ayuntamiento, en los plazos establecidos para ello, la solicitud de ayuda, de acuerdo con el modelo y por los medios que se determinen en estas bases y en la convocatoria.

c) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo recogido en el apartado 3 de esta Base.

3. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedan exoneradas de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como de acreditar las deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impuestas por las disposiciones vigentes, ya que en estas ayudas económicas concurren circunstancias de especial interés social.

Cuarta.-Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las ayudas será el importe equivalente a una bonificación sobre el precio que tienen que abonar las familias a un centro adherido al Programa de ayuda en el que esté matriculado el niño o la niña, en función de la renta y del número de miembros de la unidad familiar.

2. Tendrán una bonificación del 100% del precio publicado en la resolución de centros adheridos al Programa de ayuda, los supuestos de gratuidad establecidos tanto en la Base Primera como en la Segunda del Anexo II.

cve: BOP-2018-3994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Los importes de la ayuda equivalentes a una bonificación inferior al 100% del precio a abonar serán los que resulten por aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 tanto de la Base Primera como de la Segunda del Anexo II de las presentes Bases Reguladoras, teniendo en cuenta el precio publicado en la resolución de centros adheridos al Programa de ayuda de la Junta de Andalucía.

Quinta.-Limitaciones presupuestarias y control de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas estará limitada por la disponibilidad presupuestaria existente.
2. Las ayudas se concederán con cargo al crédito presupuestario que se establezca en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a la mismas.

Sexta.-Financiación y régimen de compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas serán financiadas con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de Fuerte del Rey.

2. Las familias abonarán mensualmente al centro en el que se encuentre matriculado el niño o la niña el precio establecido y publicado en la resolución de centros adheridos al Programa de ayuda de la Junta de Andalucía.

3. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, autonómicos o nacionales.

4. El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del precio del servicio subvencionado.

Séptima.-Procedimiento de concesión y convocatoria, y ámbito de competitividad.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuerte del Rey y en su página web.

2. El ámbito territorial de concurrencia competitiva para la concesión de las ayudas será el del municipio de Fuerte del Rey.

3. Con las mismas condiciones establecidas en esta Base, se podrá contemplar una nueva convocatoria con un plazo extraordinario de solicitudes para aquellos casos en los que el niño o la niña no hubiese alcanzado las 16 semanas de vida a 1 de septiembre, y no hubiese podido por tanto participar en la convocatoria ordinaria.

Octava.-Solicitudes y documentación.

1. La solicitud de la ayuda se formalizará por el representante o los representantes legales del niño o la niña mediante el formulario incluido en la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Fuerte del Rey, en el que se deberá detallar los servicios para los que se solicita la ayuda.

cve: BOP-2018-3994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. La solicitud se presentará en el Ayuntamiento de Fuerte del Rey.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda para las familias con niños o niñas de nuevo ingreso en el centro será el mismo que se establezca para la presentación de solicitudes de admisión en los centros de primer ciclo de educación infantil adheridos al Programa de ayuda de la Junta de Andalucía. Para las de aquel alumnado que continúe en el centro, el plazo de presentación será el mismo que el que se establezca para el procedimiento de reserva de plaza.

4. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo serán inadmitidas.

Novena.-Criterios objetivos para la concesión de las ayudas.

1. Las bonificaciones del 100% serán concedidas en el caso supuesto en el anexo II. La acreditación de esa circunstancia será la que se recoja en la convocatoria.

2. Las bonificaciones por debajo del 100% se concederán en función de los tramos establecidos en la el anexo II, teniendo en cuenta la renta per cápita anual de la unidad familiar según la base tercera del Anexo II.

Décima.-Tramitación.

1. El análisis y valoración de las solicitudes, de acuerdo con los criterios objetivos para la concesión de las ayudas, se realizará mediante la evaluación previa de las mismas en Comisión de Hacienda.

2. El trámite de evaluación conllevará un informe que incluirá la relación de solicitudes ordenadas tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de evaluación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria. Dicho informe servirá de base para la emisión de la propuesta de resolución por la alcaldía.

3. La propuesta de resolución contendrá al menos:

a) La relación de niños y niñas cuyos representantes legales tienen la consideración de personas beneficiarias provisionales de la ayuda, el precio mensual fijado por la Junta de Andalucía para cada uno de los servicios y el porcentaje de bonificación aplicada a dicho precio por servicio.

b) La relación de niños y niñas para los que la solicitud de ayuda de sus representantes legales se ha inadmitido o denegado, indicando el motivo o motivos.

4. La propuesta de resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuerte del Rey y en su página web.

Decimoprimera.-Trámite de audiencia.

El Ayuntamiento de Fuerte del Rey, tras haber emitido la propuesta de resolución, concederá un plazo de 5 días para que las personas interesadas puedan alegar lo que

cve: BOP-2018-3994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimosegunda.-Resolución.

1. La resolución del procedimiento será dictada por el Ayuntamiento de Fuerte del Rey una vez analizadas las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia y sin que pueda superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

2. La resolución tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) La relación de niños y niñas cuyos representantes legales tienen la consideración de personas beneficiarias de la ayuda, el precio mensual fijado por la Junta de Andalucía, el porcentaje de bonificación aplicado a dicho precio por servicio y el periodo bonificado.

b) La relación de niños y niñas para los que la solicitud de ayuda de sus representantes legales se ha inadmitido o denegado, indicando el motivo o motivos.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de un mes, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del último plazo de formalización de matrícula ordinaria. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en relación con el artículo 64.1 de esta última Ley, o bien, directamente, recurso contencioso - administrativo de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Decimotercera.-Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) La asistencia del niño o la niña al centro educativo de primer ciclo de educación infantil.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el servicio objeto de la ayuda de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

cve: BOP-2018-3994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Base Decimosexta.

2. La falta de cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en la Base Decimosexta, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Decimocuarta.-Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la ayuda se efectuará de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación por el centro de Educación Infantil de Fuerte del Rey de conformidad con lo recogido en la Base Decimoquinta.

2. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario.

Decimoquinta.-Justificación de la ayuda.

1. Dentro de los 10 primeros días de cada mes, el centro educativo de primer ciclo de educación infantil validará, ante el Ayuntamiento de Fuerte del Rey, la liquidación correspondiente a la mensualidad anterior, suscrita por la persona titular del centro o persona que la represente, que incluirá la siguiente documentación:

a) Relación nominativa de los niños y niñas usuarios de cada servicio que hayan obtenido bonificación, con indicación del servicio recibido.

b) Certificado de asistencia diaria de los niños y niñas que hayan obtenido bonificación.

c) En su caso, la relación nominativa de las bajas que se produzcan.

Decimosexta.-Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad del servicio objeto de la ayuda, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,

cve: BOP-2018-3994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

2. En el supuesto de que el importe de las ayudas resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del servicio objeto de la ayuda, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de este, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

4. La incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro corresponde al Ayuntamiento de Fuerte del Rey. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

5. La resolución de reintegro será notificada a la persona interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el mismo.

ANEXO I

CUANTÍA Y BONIFICACIONES DE LAS AYUDAS EN BASE A LOS PRECIOS PÚBLICOS APLICABLES A LOS CENTROS DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 149/2009, DE 12 DE MAYO.

Se aprueba la cuantía y las bonificaciones de las ayudas en base a los precios públicos aplicables a los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, correspondientes a los servicios establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, de acuerdo con lo siguiente:

Primera.-Servicio de atención socioeducativa.

1. *Precio del servicio.*
- Precio mensual: 209,16 euros.

2. *Gratuidad del servicio.*
La prestación del servicio de atención socioeducativa será gratuita en los siguientes supuestos:

a) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

3. *Bonificaciones sobre el precio del servicio.*
a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

1.º Bonificación del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,60 IPREM.
2.º Bonificación del 70% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.

cve: BOP-2018-3994
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.º Bonificación del 60% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
4.º Bonificación del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.
5.º Bonificación del 40% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.
6.º Bonificación del 30% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.
7.º Bonificación del 20% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.
8.º Bonificación del 10% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo a).

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Segunda.-Servicio de comedor escolar.

1. *Precio del servicio.*
- Precio mensual: 69,72 euros.

2. *Gratuidad del servicio.*
La prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para los mismos supuestos que los establecidos en el apartado 2 de la Base Primera.

3. *Bonificaciones sobre el precio del servicio.*
Las bonificaciones sobre el precio del servicio de comedor escolar serán las establecidas en el apartado 3 de la Base Primera.

Tercera.-Cálculo de las bonificaciones.

A efectos del cálculo de las bonificaciones al precio establecido, a las que se refieren los apartados anteriores, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

Fuerte del Rey, a 13 de Septiembre de 2018.- El Alcalde, MANUEL MELGUIZO ARROYO.

cve: BOP-2018-3994
Verificable en https://bop.dipujaen.es